



TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DEL INTERIOR-BOLETIN OFICIAL N° 02/26 –
14/01/26

MIEMBROS: Dr. Pablo Iparraguirre, Dr. Raúl Borgna y Dr. Guillermo Beacon.-

EXPEDIENTE N° 5594/26 - TORNEO FEDERAL REGIONAL AMATEUR 2025/26

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 14 de Enero de 2026.

JUGADOR	LIGA	CLUB	SANCION	ART
ABREGU, CESAR	TUCUMÁN	TUCUMÁN CENTRAL	1 PART.	207
AGUILAR, WALTER	SGO. DEL ESTERO	COMERCIO	1 PART.	207
CARRION FERREYRA	SAN JUAN	VILLA KRAUSSE	1 PART.	186
CIRIGLIANO, FRANCISCO	GUALEGUAYCH U GRAL.	JUV. UNIDA	1 PART.	186
FARIAS, CLAUDIO	VILLEGAS	SANTA RITA	3 PART.	200 A1
FERNANDEZ, GERONIMO	MAR DEL PLATA	DVO NORTE	3 PART.	200 A8
FERREIRA, GUILLERMO (CT)	CIPOLLETTI	LA AMISTAD	1 PART.	186 Y 260
FONTAN, MATÍAS (K)	SAN LORENZO	PSM	1 PART.	186 Y 260
GAMALERI, LEONEL	LA PLATA	OLMOS UNIDOS	3 PART.	200 A5
GARBINO, JULIAN	CÓRDOBA	GRAL. PAZ JRS	2 PART.	201 A
GARCIA, AXEL	GRAL. MADARIAGA	A. VILLA GESELL	2 PART.	205 D
GUERRA, SERGIO (CT)	JUJUY	SAN PEDRO	1 PART.	186 Y 260
ILLANES, JULIO	LA RIOJA	DEF. DE LA BOCA	3 PART.	200 A11
JAIME, JORGE	SAN NICOLAS	REGATAS	1 PART.	186
LAGRAÑA, LEANDRO	COLON	DEPRO	1 PART.	186
LUCERO, FEDERICO (CT)	LINCOLN	RIVADAVIA	1 PART.	186 Y 260
MARTINEZ, RODRIGO	RESISTENCIA	FONTANA	1 PART.	207
RICOSA, GUIDO	GRAL. VILLEGAS	SANTA RITA	3 PART.	200 A1
RIOS, FACUNDO	CERRILLOS	BOROQUIMICA	1 PART.	207
RODRIGUEZ, FACUNDO	VILLA MERCEDES	JORGE NEWBERY	3 PART.	200 A8
RODRIGUEZ, LUCAS	CDRO. RIVADAVIA	JORGE NEWBERY	1 PART.	287 5
RODRIGUEZ, MAURO (CT)	SAN NICOLÁS	REGATAS	1 PART.	186 Y 260
ROLHEISER, LEONARDO	R.S. PEÑA	CULTURAL	1 PART.	287 5
ROMERO, FRANCO	FORMOSA	8 DE DICIEMBRE	1 PART.	207
ROMERO, GUSTAVO (CT)	MARIA GRANDE	MARIA GRANDE	4 PART.	185 Y 260
SABALA, FRANCO	JUJUY	SAN PEDRO	1 PART.	186



CONSEJO FEDERAL
DEL FÚTBOL ARGENTINO

SCAZZARIELLO, TOMAS (CT)	GRAL. VILLEGAS	SANTA RITA	3 PART.	200 A1 Y 260
SOTO, MARIA (CT)	CIPOLLETTI GRAL. VILLEGAS	DEP. GRAL. ROCA	1 PART.	186 Y 260
TABASSO, PABLO (CT)	GRAL. ALVEAR	PACIFICO	2 PART.	201 B2
TEJADA, ENZO	JUJUY	SAN PEDRO	3 PART.	200 A1
VALENZUELA MORILLO	SAN NICOLÁS	REGATAS	2 PART.	201 B6
VARAS, JUAN VILLAGRAN, MAXIMILIANO	COLON	DEPRO	SUSP. PROV. ART. 22	
VIOLLAZ, ALEZ	COLON GRAL. VILLEGAS	DEPRO	SUSP. PROV. ART. 22	
ZANONI, AGUSTIN	JUJUY	SANTA RITA TALLERES DE PERICO	3 PART.	200 A1
ARROYO, MARIANO	CERRILLOS	BOROQUIMICA	1 PART.	208
DAZA, GUSTAVO	VIDEAMA	VILLALONGA GUANARNI A. FRANCO	1 PART.	208
DE LEON, SIMON	POSADAS	VILLA KRAUSSE	1 PART.	208
GALVAN, DARIO	SAN JUAN	SANJUSTINO	1 PART.	208
GIMENEZ, GERMAN	SANTA FE	INDEPENDIENTE	1 PART.	208
GOROSITO, RAMIRO	CATAMARCA	AYACUCHO	1 PART.	208
HERRERA, BRANDON	AYACUCHO	SAN PEDRO	1 PART.	208
LUCERO, AGUSTÍN	JUJUY	INDEPENDIENTE	1 PART.	208
MELENDEZ, JUAN PALAVECINO, LAUREANO	CATAMARCA	NEWELL'S O. B.	1 PART.	208
QUEVEDO, AGUSTÍN	ONCANTIVO	JORGE NEWBERY	1 PART.	208
VERA, ALEXANDER	C. RIVADAVIA	JORGE NEWBERY	1 PART.	208
VIEGAS, BRAVO	C. RIVADAVIA	JORGE NEWBERY	1 PART.	208

EXPEDIENTE Nº 5595/26 – Torneo Regional Federal Amateur 2025/26.

Ref.: Partido 11/01/26: Club Deportivo Juventud Unida (Entre Ríos) vs. Club Defensores de Pronunciamiento (Entre Ríos) – Suspendido.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 14 de Enero de 2026.

VISTO:

El presente expediente iniciado en virtud del informe presentado por el Sr. Maximiliano Emanuel Durán, árbitro del partido que se estaba disputado en fecha 11 de Enero del presente año, entre Club Deportivo Juventud Unida, afiliado a la Liga Departamental de Fútbol de Gualeguaychú vs el Club Defensores de Pronunciamiento, afiliado a Liga Departamental de Fútbol de Colón, correspondiente a fecha 2, tercera Ronda, Región Litoral Sur, del Torneo Regional Federal



CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO

Amateur

2025/26, mediante el cual nos hace saber que:

"...Encuentro suspendido: Luego del tumulto generalizado por parte del club visitante a los 82 minutos del partido e informado en el sistema correspondiente, se acercan rápidamente mis compañeros, que conformaban el equipo arbitral y la policía encargada del operativo y seguridad del partido para poder separar a los jugadores de Def. de Pronunciamiento de mi persona. Una vez que los jugadores fueron retirados y tranquilizados, tomo la decisión de informar al oficial a cargo del operativo , de suspender el partido, por no sentirme en condiciones físicas ni psicológicas para continuar con el desarrollo del mismo luego de la agresión recibida. Al encontrarnos en el vestuario, se acerca el médico del Club Local, Juventud Unida, para realizarme un chequeo general por las agresiones. Luego de ser retirados del estadio donde se disputó el partido, fuimos trasladados hacia la Jefatura de Policía para realizar la denuncia y recibir nuevamente atención medica por parte del profesional del establecimiento. VILLAGRAN, MAXIMILIANO ANDRES: Expulsado del juego por dos tarjetas amarillas (primera en 10. min, Retardar la reanudación del juego, Retardar la reanudación de juego en un saque de banda., y la segunda en 82. min, Conducta antideportiva, Dar una patada temeraria, a un jugador adversario, en disputa del balón. Al mostrar la tarjeta roja correspondiente, el jugador se acerca a mi persona con actitud vehemente y violenta, me amenaza con textuales palabras: "te voy a cagar a trompadas, sos un hijo de mil putas Maximiliano" y me empuja con sus dos brazos. En dicho momento se genera un tumulto en el que me rodean varios jugadores del club visitante Def. de Pronunciamiento. El jugador número tres continuó con insultos y amenazas hasta poder ser tranquilizado por sus propios compañeros luego de finalizado el disturbio mencionado.). VIOLLAZ, ALEX JULIAN: Expulsado del juego en 82. min Conducta violenta, En el disturbio mencionado en el motivo de expulsión del jugador número 3 del club Def. de Pronunciamiento se acerca de forma violenta y exaltada el jugador Viollaz y aplica un golpe a mis espaldas sobre mi tronco (entre mis costillas) y sobre mi rostro y cuello..."(SIC).

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal procedió a dar traslado del referido informe, a la Liga Departamental de Fútbol de Colón, a fin de que se le corriera vista a su afiliado Club Defensores de Pronunciamiento y a los jugadores allí mencionados, para que efectúen descargos de conformidad con lo que establece el art. 7 del R.T.P., ejerciendo sus derechos constitucionales de defensa.



CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO

Se recibe descargo elevado por los Sres. Yari Gurnel y Gianluca Salvagno, invocando el carácter de secretario y presidente respectivamente del Club Defensores de Pronunciamiento, en el cual expresan que *"...Cuando transcurría el minuto 82 del encuentro según Informa el árbitro se suspende el partido por haber sido rodeado por jugadores del DEPRO como el mismo manifiesta en el informe que recibimos. Por tal motivo no entendemos que lo llevo a suspender el partido 10 minutos después de ocurrido el tumulto que manifiesta. Por otra parte solo sabemos que el jugador Maximiliano Villagrán fue expulsado por doble amonestación como pudo verse en el estadio donde el árbitro le muestra la segunda tarjeta amarilla y la roja. Acto seguido los jugadores rodean al árbitro molestos por todas las injusticias y las provocaciones que realizo a lo largo de los 82 minutos que se jugaron. El mismo arbitro y sus colaboradores toman distancia del tumulto originado y en el cual había jugadores de ambos equipos, se ubica por 10 minutos en el sector del arco local rodeado por algunos policías, en ningún momento solicita atención médica, ni jugadores ni simpatizantes sabían que ocurría, luego de esto se retira del campo de juego de manera absolutamente normal, sin informar decisión alguna a los capitanes. Por tal motivo los jugadores de ambos equipos permanecen en el campo de juego unos minutos más hasta que comienzan a apagar las luces y un dirigente de juventud unida invita a los jugadores a retirarse del campo porque el partido había sido suspendido..."*

Continúan con el descargo manifestando que *"...en el viaje de regreso tomamos conocimiento de las declaraciones periodísticas que realiza el árbitro en las cuales manifiesta de manera muy confusa que había sido agredido por el jugador número 9 de DEPRO Julián Viollaz. Por tal motivo negamos todo tipo de agresión solicitamos se tenga en cuenta la intachable disciplina de los jugadores y cuerpo técnico del DEPRO a lo largo de su participación en torneos federales, que se tenga en cuenta el contexto que en todo momento genero el árbitro con fallos lamentables y provocando a jugadores para lograr suspender el partido cosa que finalmente ocurrió. Por otra parte solicitamos se tenga en cuenta que dicho arbitro Duran Maximiliano ya tiene antecedentes y una sanción en la Liga de Paraná por provocar suspensión de partidos de fútbol con intenciones de desfavorecer a una institución (Patronato de Paraná Vs. Instituto de Córdoba)..."*.

Los comparecientes solicitan que *"...se jueguen los minutos restantes entendemos que el fútbol es el deporte más importante de nuestro país y es indispensable mantener la esencia del mismo*



CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO

definiendo los partidos como debe ser dentro de la cancha. En el caso del Jugador Maximiliano Villagran DNI 33.326.701 expulsado por doble amonestación entendemos que es correcta porque reacciona de manera indebida ante la falta anterior que recibe no sancionada por el árbitro. En el caso del Jugador Viollaz Alex DNI 44.282.964, no tenemos conocimiento de que se lo acusa y solicitamos informe para poder realizar descargo correspondiente, solamente escuchamos la versión periodística de Duran Maximiliano. Como manifiesta el árbitro en el informe que recibimos el partido fue suspendido por agresión que lo afectó física y psicológicamente ambas totalmente improbables porque en la nota que realiza unos minutos después en el medio (la barra deportiva) queda muy claro que no posee las patologías que informa. Que las garantías estaban dadas para continuar y finalizar en el encuentro, ello se deduce del operativo policial ya que dentro del campo de juego había más uniformados que jugadores de nuestro equipo y cuerpo técnico. Tumultos como los acontecidos ante una situación de juego existen cientos en nuestro fútbol argentino, por lo que si se suspendieran por sentirse insegura la terna arbitral pocos partidos finalizarían...”.

Los dirigentes del Depro reconocen que “...de los videos surge que si es verdad que el arbitro fue rodeado por varios jugadores de nuestra institución, pero de ningún modo es agredido con entidad tal como para poner en riesgo la integridad física del árbitro, en cuanto a la psicológica sabemos que dicha afección es improbable, y si no está capacitado para arbitrar este tipo de partidos debería ser removido del plantel arbitral...”.

Con relación a la revisión del médico del club local, aducen que “...la misma resulta tendenciosa atento que lógicamente en una situación que favorece a su club no va a afirmar lo contrario, no constando ningún informe de centro asistencial público o privado imparcial que haya constatado sus supuestas agresiones...”.

Se adjuntan a las actuaciones, videos de distintos momentos relacionados con los incidentes del partido, informados por el árbitro.

RESULTANDO:



**CONSEJO FEDERAL
DEL FÚTBOL ARGENTINO**

Que es jurisprudencia de este Tribunal de Disciplina, que los informes elaborados por los árbitros constituyen semiplena prueba de lo que en ellos se consigna, y qué sólo mediante el aporte de medios probatorios directos en contrario -que no ha ocurrido en autos-, puede desacreditarse ese valor.

Esta valoración procede del principio de autoridad, sobre el que radica el imperio que tiene la persona que a la sazón es responsable máximo de la conducción del partido, pues de otra manera no sería posible juzgar en forma sumaria, segura y acorde a los principios del deporte, un legajo deportivo.

Que, este Tribunal en uso de facultades que le son propias y que dimanarían del art. 33 del RTP, siguiendo la tendencia que hace al uso de la tecnología para la toma de decisiones, ha analizado videos de los sucesos bajo examen, donde se advierte el comportamiento exacerbado de algunos jugadores del Club Defensores de Pronunciamiento, que terminan agrediendo verbal y físicamente a integrantes del equipo arbitral.

Que, el club DEPRO ha presentado su defensa en nombre propio y de sus jugadores informados, apoyada en una estructura formal, aduciendo que la responsabilidad de los incidentes fue por el mal desempeño del arbitro del partido, sin aportar elementos de pruebas que pongan en crisis lo consignado en el informe.

Que, respecto a la interpretación subjetiva de la tarea arbitral, el Art. 72 del Reglamento del Torneo Regional Federal Amateur en disputa, expresamente establece que “Las decisiones del árbitro, en cuanto a la interpretación y/o aplicación de las Reglas de Juego se refiere, no podrán ser motivo de protestas y/o impugnaciones”.

Que, referente al encuadre legal de los hechos de autos, se debe valorar lo regulado por el Art. 75.2 inc. d) del referido reglamento, que dice: “De producirse incidentes provocados por jugadores, miembros del Cuerpo Técnico, Dirigentes, Delegados, Socios y/o la parcialidad de un club, en cualquiera de los dos encuentros eliminatorios que disputen una pareja de equipos y que consecuentemente tales hechos den lugar a la suspensión del encuentro por parte del



CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO

árbitro, el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior sancionará al club responsable con la pérdida de los dos (2) encuentros eliminatorios que conforman la serie”.

Que, en función de los argumentos que fueron esgrimidos precedentemente, corresponde dar por finalizado el partido que se estaba disputado en fecha 11 de Enero del presente año, entre Club Deportivo Juventud Unida, afiliado a la Liga Departamental de Fútbol de Gualeguaychú vs el Club Defensores de Pronunciamiento, afiliado a Liga Departamental de Fútbol de Colón, correspondiente a fecha 2, tercera Ronda, Región Litoral Sur, del Torneo Regional Federal Amateur 2025/26, decretando la eliminación del Club Defensores de Pronunciamiento del Torneo.

Además, sancionar a los Sres. Alex Julian Viollaz y Maximiliano Andres Villagran, jugadores del Club Defensores de Pronunciamiento, con penas de SUSPENSION de un -1- año, y diez -10- partidos respectivamente.

Por ello, el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior,

RESUELVE:

1º) Dar por finalizado el partido que se estaba disputado en fecha 11 de Enero del presente año, entre Club Deportivo Juventud Unida, afiliado a la Liga Departamental de Fútbol de Gualeguaychú vs el Club Defensores de Pronunciamiento, afiliado a Liga Departamental de Fútbol de Colón, correspondiente a fecha 2, tercera Ronda, Región Litoral Sur, del Torneo Regional Federal Amateur 2025/26 (Arts. 32 y 33).

2º) Decretar la eliminación del Club Defensores de Pronunciamiento, afiliado a Liga Departamental de Fútbol de Colón, del Torneo Regional Federal Amateur 2025/26 (Arts. 32, 33 del RTP y Art. 75.2 inc. d del RTRFA 2025/26).

3º) Sancionar al jugador del Club Defensores de Pronunciamiento, Sr. Alex Julian Viollaz, con una pena de SUSPENSION de un -1- año (Arts. 32, 33 y 183 del RTP).



CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO

4º) Sancionar al jugador del Club Defensores de Pronunciamiento, Sr. Maximiliano Andres Villagran, con una pena de SUSPENSION de diez -10- partidos (Arts. 32, 33 y 184 del RTP).

5º) Notifíquese, regístrese y archívese (Arts. 41, 42 y 43 del RTP).